



Folio PNT 14204212401011

Asunto: Negativa

Oficio: CGEGT/UT/2843/2024

Expediente: UT/AI/10515/2024

Guadalajara, Jal. Noviembre 08, 2024

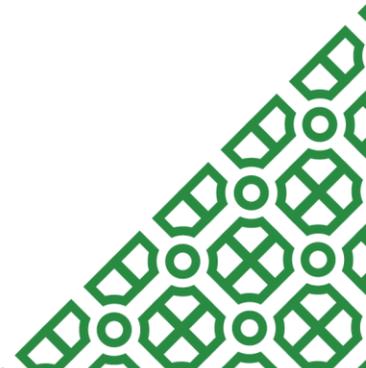
Solicitante
Presente

En seguimiento a su solicitud presentada ante este sujeto obligado, y que a letra dice:

Solicitud:

"Debido a un estudio en curso con título "Análisis del Abastecimiento de Agua Potable en Colina Real: Identificación de Fuentes y Desafíos", es de mi interés conocer la existencia de estudios, encuestas, datos o alguna información de los siguientes temas: 1.- Tipo de tubería de suministro de agua proporcionado por el abastecimiento público (material de las tuberías públicas, calidad y mantenimientos), en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga. 2.- Tipo de tubería doméstica dentro del hogar para el suministro de agua (material de las tuberías, calidad y mantenimientos), en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga. 3.- Principales suministros de agua para uso doméstico proporcionados por el abastecimiento público (origen del agua ya sea por acuífero, río, lagos, plantas de tratamiento de agua, pozos, etc.), en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga. 4.- Hidrografía en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga. 5.- Estudios o análisis de datos sobre la calidad del agua potable de tuberías públicas en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga o localidades cercanas como Tlajomulco Centro o fraccionamientos como La Fortuna, Lomas de Tejeda, Lomas del Sur, etc. 6.- Destino final de aguas negras con origen en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y en la localidad de Colina Real (Benito Villaseñor) Tlajomulco de Zúñiga (plantas de tratamiento de agua o algún otro destino)" (SIC)

Resolutivo:





I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Estado sectorizada en la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio; la Secretaría dará respuesta en virtud de la competencia parcial derivada.

III.- En respuesta a su solicitud, dicha Secretaría realizó las gestiones correspondientes y hace de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al respecto, se informa que la Secretaría de Gestión Integral no es la encargada del servicio de suministro de agua potable en el municipio de Tlajomulco, por lo que la información es inexistente en los archivos de esta dependencia. Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno municipal tiene a cargo el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por lo que se considera que la información solicitada pudiera ser proporcionada por dicho sujeto obligado.

Sin embargo, dicha inexistencia no requiere citar al Comité de Transparencia para que determine dicha inexistencia en términos de lo establecido en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haberse expuesto las razones de hecho y de derecho que confirme la inexistencia de la información, manifestación la anterior que cobra mayor soporte con el Criterio 7/17 emitido por el Órgano Garante Federal por sus siglas conocido como INAI, mismo que reza lo siguiente.

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos. Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso





*Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel
Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad
Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública – Sigrid Arzt Colunga".*

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la
Libertad y Soberanía de los Estados"

C. Amparo Lucia Reyes Checa

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la
Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio
ALRC

